

Señor Juez:

A su despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE Radicado No. 2020-00168 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.- Barranquilla, Noviembre 04 del 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Cuatro (04) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS que presenta la sociedad JVH FERRETERIA LTDA a través de apoderado judicial en contra de la sociedad AVORA SAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la solicitud para su admisión haciéndole saber a los solicitantes o su apoderado judicial, que su solicitud es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se allegaron las preguntas para ser formuladas en el interrogatorio, si bien es cierto manifiestan haber aportado el sobre cerrado contentivo de las preguntas, este despacho judicial no pudo tener acceso a las mismas en el expediente digital suministrado por la Oficina Judicial de esta ciudad. Por lo que deberá allegar dichas preguntas e igualmente se le hace saber que la parte demandada obviamente no tendrá acceso a las mismas.

2.- Téngase al Doctor CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.